

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-057

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que han trascurrido dos meses desde que se disolvió la sociedad conyugal y a la fecha no se ha promovido el proceso liquidatorio. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto del 26 de febrero de 2020 se decretó el embargo del cincuenta por ciento de las cesantías y el embargo del cien por ciento de los aportes a vivienda militar del señor EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA.

El 18 de febrero de 2021 las partes, de común acuerdo, decidieron cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso y, como consecuencia de ello, disolver la sociedad conyugal vigente con ocasión de las nupcias. A la fecha, no se ha presentado demanda liquidatoria.

El artículo 598, num 3 del C.G.P., dispone que “si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”. En consecuencia, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el cincuenta por ciento de las cesantías del señor EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA identificado con cédula de ciudadanía 72.021.765, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el cien por ciento de los aportes a vivienda militar del señor EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA identificado con cédula de ciudadanía 72.021.765, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f389630fd38c62d4de3390ba49141cd8a329f17f8154fd7475048e9b5f43cad

Documento generado en 20/04/2021 04:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>